

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 119
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELICA MARIA VALENZUELA LOPEZ
EJECUTADO	MIGUEL ANGEL VALENCIA HENAO
RADICADO	2022-000184
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **ANGELICA MARIA VALENZUELA LOPEZ**, en representación del niño **JOSEPH VALENCIA VALENZUELA**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA HENAO**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA HENAO** y a favor de la señora **ANGELICA MARIA VALENZUELA LOPEZ**, en representación del niño **JOSEPH VALENCIA VALENZUELA**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00 CENTAVOS (\$2.601.564,00)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, desde agosto de 2021, hasta marzo de 2022, y a la obligación del vestuario causada y no pagada en ningún momento, mas las que en lo sucesivo se causen.

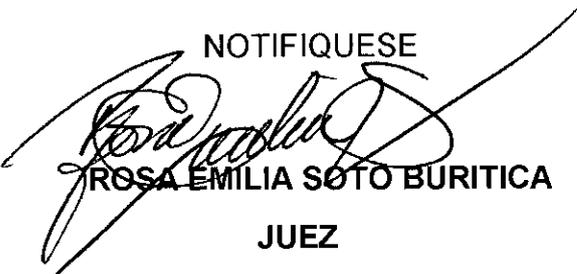
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y sufriente al estudiante de derecho NEISY VANESSA ROJAS CASTILLO, identificada con la C.C. Nro. 1.007.355.257, para representar a la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ